

11. Este Ministerio concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las comisiones de colocación.

12. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas y de los gastos autorizados, a la que acompañará los justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, quien la elevará, con su informe, a la aprobación de este Ministerio.

13. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las Cédulas a que aquella considere necesarias, para acordar y realizar, además, los gastos a que se alude en el número 10 de esta Orden, y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1961 por la que se dictan normas sobre provisión de plazas vacantes de Médicos titulares.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 22 de diciembre de 1960 confía a este Ministerio en sus artículos tercero, cuarto y noveno, dictar las disposiciones complementarias para la aplicación de la misma y en especial las que han de tenerse en cuenta para la provisión en propiedad de plazas vacantes del Cuerpo de Médicos titulares.

Este Ministerio, en su virtud y ajustándose a los preceptos aplicables de la Ley de 17 de julio de 1947, Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, y Decreto de 10 de mayo de 1957, ha tenido a bien aprobar, para la provisión en propiedad de plazas vacantes del Cuerpo de Médicos titulares, las siguientes normas:

Norma primera.—Por la Dirección General de Sanidad se procederá, dentro del primer trimestre de cada año, a confeccionar una relación comprensiva de todas las plazas vacantes en 31 de diciembre del año anterior. A esta relación se le dará publicidad, exponiéndola en los Gobiernos Civiles de las provincias respectivas, Jefaturas de Sanidad y Colegios de Médicos, desde 10 de marzo hasta el día 25 del mismo mes, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones debidamente fundamentadas, referentes a inclusión o exclusión indebida de plazas, que dirigirán a esa Dirección General de Sanidad. Transcurrido este plazo, reducido a la mitad de los normales, por su urgencia y en aplicación del artículo 58 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no se admitirá reclamación alguna.

Durante el plazo señalado, los Médicos excedentes voluntarios o activos de plazas comprendidas en la relación de vacantes, si los hubiere, a los que pudiera interesar su adjudicación en propiedad, podrán solicitar de esa Dirección General de Sanidad su inclusión en la convocatoria de concurso. En este caso, quedarán obligados a tomar parte en él, solicitando la plaza cuya inclusión en el concurso han interesado; de no hacerlo serán sancionados con la separación del Cuerpo y Escalafón.

Determinadas así las vacantes, se procederá a la distribución en los grupos siguientes:

a) A proveer por concurso: Este grupo comprenderá el cincuenta por ciento de las vacantes correspondientes a cada una de las categorías.

b) Correspondiente a provisión por oposición restringida: Abarcará el 50 por 100 restante de las plazas de las categorías primera, segunda y tercera; y

c) De oposición libre e ingreso en el Escalafón A: Se asignará a este grupo el otro cincuenta por ciento de las plazas de cuarta y quinta categoría.

Norma segunda.—La distribución de las plazas en los grupos indicados se efectuará como a continuación se especifica:

1.º Las plazas vacantes de las categorías primera, segunda y tercera, se dividirán en dos grupos iguales: uno para su provisión por oposición restringida y otro por concurso de antigüedad. Si en el mismo municipio existiese más de una plaza vacante y dicho número fuese par, se distribuirán por mitades entre los dos grupos; si el número fuese impar, la plaza restante de la anterior distribución, así como las que sean vacantes únicas en un Municipio, serán distribuidas por sorteo previa insaculación, la mitad a cada grupo.

2.º Las vacantes de cuarta y quinta categoría, serán también distribuidas en dos grupos, de igual número: uno para adicionar al concurso, y el otro para proveer por oposición libre e ingreso en el Escalafón A, determinándose las plazas que han de ser comprendidas en cada grupo, por el mismo procedimiento señalado anteriormente para las plazas de primera, segunda y tercera categoría.

En convocatorias sucesivas se seguirá un turno rotativo entre las vacantes, procurando que los Municipios que han sido asignadas sus plazas en la última convocatoria en el grupo de concurso lo sea en el siguiente año en el de oposición, y viceversa.

3.º En la distribución señalada en los apartados anteriores de la presente norma, se tendrán en cuenta las peticiones de aquellos Médicos excedentes voluntarios o activos de plazas vacantes, que han solicitado sean incluidos en convocatoria de concurso, completándose el grupo de plazas de concurso, además de aquellas, con las que pudieran corresponder en el sorteo o turno rotativo que se establece hasta alcanzar la mitad de plazas de cada categoría.

4.º El sorteo de las plazas vacantes, previa insaculación, que será público, se llevará a cabo por una Comisión constituida en la Dirección General de Sanidad e integrada por el Inspector General, Jefe de la Sección de Personal, el Secretario, técnico y el Médico de Sanidad Nacional adscrito a la Sección de Organización Asistencial Domiciliaria, todos ellos del propio Centro directivo, de cuyo acto se levantará acta.

La fecha y lugar en que haya de realizarse, será anunciado por la Dirección General de Sanidad en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de ocho días.

Norma tercera.—Determinadas las plazas que han de integrar los distintos grupos de provisión, por la Dirección General de Sanidad se procederá a la confección y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las respectivas convocatorias. Que habrá de efectuarse dentro del primer semestre de cada año.

Las instancias para acudir a las respectivas convocatorias, que se ajustarán al modelo que se apruebe por la Dirección General de Sanidad, deberán ser dirigidas a ese Departamento y presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo que determina la convocatoria y abonando los derechos que establezca.

Norma cuarta. 1.º En los concursos de antigüedad serán admitidos todos los Médicos que figuren en los Escalafones del Cuerpo de Médicos titulares que no tengan impedimento legal para concurrir. Los Médicos del Escalafón B que no sean Diplomados de Sanidad deberán tener consolidada su situación en él, por haber aprobado el curso de Sanidad Local; los Diplomados de Sanidad deberán acreditar su condición por la presentación del título correspondiente, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o sus departamentales.

Los excedentes voluntarios a quienes se haya concedido el reingreso al servicio, están obligados a solicitar todas las plazas convocadas; de no obtener plaza por incumplimiento de este requisito, quedarán en la misma situación de excedente.

Los que dentro del año de tramitación del concurso agoten los diez de permanencia en la situación de excedentes voluntarios, vendrán obligados también a tomar parte en el concurso solicitando todas las plazas comprendidas en la convocatoria, indicando el orden de preferencia, y en el caso de que no soliciten todas, la Administración les asignará una de las que queden desiertas al final de las adjudicaciones que se hagan a los de su Escalafón, ya que necesariamente han de reincorporarse al servicio activo para no ser separados del Cuerpo y dados de baja en el Escalafón.

Los que encontrándose en situación de excedencia activa tomen parte en los concursos y obtengan plaza, no podrán solicitar nuevamente el paso a aquella situación si la causa que expongan, o las circunstancias concurrentes, no son distintas de las que acreditaron al solicitar la excedencia activa anterior.

Los Médicos integrantes del Escalafón B tienen la obligación de concurrir a los concursos que para la provisión de plazas se

convoquen anualmente hasta la obtención de plaza en propiedad, sujetándose para ello a las condiciones determinadas en la oportuna convocatoria. En el caso de no obtener durante cuatro concursos consecutivos, por no haber solicitado todas las vacantes, o por cualquier otra circunstancia, deberán en el quinto solicitar todas las anunciadas, y de no obtener plaza, por incumplimiento de esta obligación, causarán baja en el Escalafón B.

Los que tomen parte en el concurso, si desempeñan plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo, no podrán solicitar excedencia ni permutar su plaza durante la tramitación legal del concurso.

2.º Teniendo en cuenta la preferencia absoluta de los Médicos del Escalafón A sobre los del B, se aplicarán para la adjudicación de plazas, dentro de cada Escalafón, las preferencias que por la situación administrativa reconoce el Reglamento de 27 de noviembre de 1953 a los excedentes voluntarios y activos, excedentes forzosos, y para aquellos que en la fecha de convocatoria lleven un año, como mínimo, desempeñando interinamente una determinada plaza, si ésta es única en la localidad. Será respetado igualmente el derecho de consorte en las condiciones establecidas por la Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los concursantes que no acrediten derecho a figurar en cualquiera de los grupos, anteriores, constituirán el de concursantes generales. Dentro de este grupo, así como de los anteriores, entendiéndose ésta la suma de servicios computables a efectos de concurso.

El cómputo de tiempo de servicios se establecerá de acuerdo las disposiciones séptima y octava transitorias del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y artículo octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1960, y comprenderá:

Para ingresados al Escalafón A antes de 1 de enero de 1954, los servicios reconocidos en el Escalafón o por resolución administrativa hasta la mencionada fecha. A partir de 1 de enero de 1954, los servicios que acrediten los Médicos haber prestado en propiedad o interinos en plaza vacante, nombrados por el Jefe provincial de Sanidad, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

A los ingresados en fecha posterior, los servicios que acrediten en propiedad o interinos en plaza vacante, nombrados por la referida autoridad sanitaria desde su inclusión en el Cuerpo y hasta la fecha de publicación de la convocatoria de concurso.

La antigüedad para los Médicos del Escalafón B vendrá determinada por los servicios que les fueron reconocidos al ingreso en el Escalafón, a los que se añadirán los prestados a partir de la última fecha en él computada.

Las computaciones de servicios a partir de 1 de enero de 1954 se harán en todos los casos basándose exclusivamente en el estudio de las certificaciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad aportadas con la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Se tendrán en cuenta en el cómputo las sanciones de postergación en el Escalafón impuestas como resolución de expediente disciplinario o depuración, si bien por aplicación automática de preceptos legales, entendiéndose que en los casos en que la postergación se defina por puestos en el Escalafón y no por años, para delimitar éstos se aplicará, por analogía, la Orden ministerial de 25 de abril de 1940, en la que se equiparan setecientos puestos por un año de servicios.

3.º La resolución del concurso con carácter provisional se efectuará por la Dirección General de Sanidad, que procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un plazo de treinta días hábiles para que los Médicos que se consideren perjudicados puedan formular reclamaciones debidamente fundamentadas ante este Ministerio, que cursarán a través de esa Dirección General, por la que se formulará propuesta de resolución definitiva del concurso, la que, informada previamente por el Consejo Nacional de Sanidad, será aprobada por Orden de este Departamento.

Durante el plazo que se establece en el párrafo anterior, los concursantes a los que se adjudique plaza deberán presentar en la Dirección General de Sanidad los documentos por los que se acredite que reúnan las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas al término de la convocatoria. Los que no presentaran esta documentación serán considerados como renunciando al cargo y, en consecuencia, separados del Cuerpo Escalafón de Médicos titulares, siendo designados para la plaza de que se trata el concursante que le corresponda con arreglo a las normas de la convocatoria.

Causarán baja en el Cuerpo y Escalafón, según determinan los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, los que a la resolución definitiva del concurso no tomen posesión de la plaza que les fué asignada dentro del período reglamentario o los que renuncien a la misma.

Norma quinta.—Podrá concurrir a la oposición libre para provisión de plazas e ingreso en el Escalafón A, los Doctores y Licenciados en Medicina que reúnan las condiciones establecidas en las Leyes y en especial las señaladas en el artículo 121 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953. Será de aplicación en la misma lo dispuesto en el aludido texto legal, Decreto de 10 de mayo de 1957 y Ley de 17 de julio de 1947, en cuanto se refiere a la determinación de las pruebas a que los opositores han de someterse, constitución de los Tribunales que han de juzgarlas y propuesta de resolución.

Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a remitir a la Dirección General la lista general de opositores aprobados, así como los propuestos para plaza, cuyo número no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria y previstos los cupos establecidos por Ley de 17 de julio de 1947.

Esa Dirección General de Sanidad formulará su propuesta de resolución a este Ministerio, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas, teniendo en cuenta que los opositores aprobados que en la fecha de publicación de la convocatoria de oposición llevaren al menos un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que soliciten tendrán preferencia a la misma, siempre que sea la única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación que corresponda.

Al resolverse la oposición por este Ministerio, los aprobados presentarán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos necesarios que se exigieron en la convocatoria para concurrir a la oposición. Los que no presenten los documentos señalados en el período de tiempo fijado, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia que presentaron al tomar parte en la oposición; en este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón A del Cuerpo de Médicos titulares, al final del mismo, siguiendo para su colocación el orden de prelación obtenido.

Norma sexta.—A las oposiciones restringidas solamente podrán acudir los Médicos del Cuerpo pertenecientes al Escalafón que en el momento de ser anunciada la convocatoria de oposición se encuentren en servicio activo desempeñando en propiedad plaza del referido Cuerpo o que acrediten en dicha fecha haber prestado en el mismo, con el carácter de propietario, un mínimo de un año de servicios. En este último caso, los aspirantes justificarán no encontrarse inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal de Justicia o por resolución de expediente administrativo y poseer aptitud física para el desempeño del cargo.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición, número y contenido de los ejercicios y su calificación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y Decreto de 10 de mayo de 1957. Los programas que han de regir en ella serán determinados por esa Dirección General de Sanidad.

Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a remitir a la Dirección General de Sanidad la lista general de opositores aprobados, así como los propuestos para plaza, cuyo número no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad e informe del Consejo Nacional de Sanidad, será aprobado el expediente de la oposición por Orden que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», convocándose el concurso de provisión de destinos entre los propuestos, que será resuelto de acuerdo con el orden de puntuación obtenida, y en los casos de empate, en favor del opositor aprobado que ostente mejor número en el Escalafón.

Los Médicos que no superasen la oposición y aquellos aprobados que no obtuvieran plaza en el concurso de adjudicación de destino, quedarán en el Cuerpo y Escalafón en la misma situación administrativa en que se encontraban al acudir a la oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.